Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** ►**C1** **DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 16 de febrero de 2010

que modifica la Decisión 2009/459/CE por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía

(2010/183/UE) ◄

(DO L 83 de 30.3.2010, p. 19)

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 70 de 14.3.2015, p. 65 (2010/183/UE)

▼B
▼C1

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de febrero de 2010

que modifica la Decisión 2009/459/CE por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía

(2010/183/UE)

▼B

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros ([1]), y, en particular, su artículo 5, párrafo segundo, en relación con su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión presentada previa consulta al Comité Económico y Financiero (CEF),

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2009/458/CE ([2]), el Consejo concedió asistencia mutua a Rumanía y mediante la Decisión 2009/459/CE ([3]), el Consejo concedió ayuda financiera a medio plazo a Rumanía.

(2) El alcance y la intensidad de la recesión económica que afecta a Rumanía requieren una revisión de las condiciones de política económica a las que se asocia el desembolso de los tramos de la ayuda financiera, a fin de tener en cuenta los efectos derivados de la contracción del PIB real mayor de lo previsto.

(3) Es preciso, por tanto, modificar la Decisión 2009/459/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2009/459/CE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 3, apartado 5, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) la aplicación de un programa presupuestario a medio plazo claramente definido con el fin de situar el déficit de las administraciones públicas por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado, siguiendo un calendario y una senda de saneamiento compatibles con las recomendaciones dirigidas por el Consejo a Rumanía en el marco del procedimiento de déficit excesivo;».

2) En el artículo 3, apartado 5, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) la aprobación y ejecución de presupuestos anuales para 2010 y años posteriores compatibles con la senda de saneamiento establecida en el Memorando de entendimiento complementario;».

([1]) DO L 53 de 23.2.2002, p. 1.
([2]) DO L 150 de 13.6.2009, p. 6.
([3]) DO L 150 de 13.6.2009, p. 8.

▼B

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es Rumanía.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.